

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de presupuestos provinciales y municipales.

ARBITRIOS.

Real orden.

Declarando que lo determinado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1848 sobre supresion de arbitrios que afectan á las primeras materias, es extensivo á todos los pueblos del Reino.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 28 de Diciembre próximo pasado la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, manifestando sería conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de Febrero de 1848, se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demas efectos necesarios á la fabricacion de que trata el artículo 2.º del mismo se refiere únicamente á las capitales de provincia y puertos habilitados, atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace extensivo á los demas puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de Mayo de este año dirigida á ese Ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rívadeo; y S. M., teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean gravados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertas, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos porque igual es el perjuicio que causaría á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la excepcion á determinadas localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida notoriedad y demas efectos correspondientes. Segovia 9 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Noviembre último la Real orden siguiente:—Excellentísimo Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto á este Ministerio por el de la Guerra en 10 de Julio último, respecto á la desigualdad que se observa en el pago de sus haberes á las comandancias de Carabineros de las provincias de Santander, Logroño y Burgos, y considerando que la naturaleza del interesante y penoso servicio que presta el cuerpo de Carabineros del Reino, exige que sus individuos y con especialidad la clase de tropa sean retribuidos con la mayor puntualidad, ya para que la persecucion del fraude y del contrabando, se haga con la actividad y celo que el interés del Tesoro público y del Comercio de buena fe requiere, como para evitar el conflicto que pudiera resultar de hallarse la fuerza del resguardo de las Rentas públicas espuestas á la deducción, por falta de los recursos naturales con que ha de atender á su subsistencia, S. M. se ha dignado mandar que en adelante se satisfagan sus haberes al cuerpo de Carabineros del Reino por quincenas anticipadas, como se dispuso en Real orden de 4 de Setiembre de 1842.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para la debida notoriedad. Segovia 11 de Enero de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 6017 se halla inserto el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: El Real decreto de 18 de Octubre de 1848, circunscribiendo á determinados funcionarios el uso de faja como insignia y el de pluma blanca en el sombrero, hace necesario modificar el uniforme y distintivos señalados por la Real instruccion de 13 de Marzo de 1844 á los individuos del cuerpo de Administracion civil; y con el objeto de que estos empleados,

según sus categorías, sean reconocidos en los importantes actos del servicio que les está confiado, tengo la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto y la instrucción y diseños del uniforme que en lo sucesivo habrán de usar.

Madrid 25 de Diciembre de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

Para que los empleados del cuerpo de Administración civil sean reconocidos en los actos del servicio según sus categorías, vengo en aprobar la instrucción y los diseños del uniforme y distintivos que han de usar, y que al efecto me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación del Reino.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino El Conde de San Luis.

Instrucción aprobada por S. M. para el uso de uniforme y distintivos de los empleados del cuerpo de la Administración civil.

El uniforme para todos los empleados de la Administración civil constará de casaca azul turquí con cuello, vueltas y solapas de lo mismo, arreglado al diseño adjunto, dos filas de cinco botones, de los cuales se abrocharán los tres inferiores, vueltas abiertas por fuera y cerradas las bocamangas con tres botones pequeños, faldon ancho terminado en ángulos con carteras y dos botones en la parte interior del pliegue; pantalón azul turquí con galon de oro en las costuras de los lados; chaleco de piqué blanco con cuello vuelto y una carrera de botones dorados; corbata negra de seda; sombrero apuntado guarnecido de galon de seda de ondas con presilla de cuatro canelones de oro, borlas de lo mismo, y la escarapela nacional; espada de guarnición dorada con guardamano y cordón de oro con bellota suspendida por un cordón de seda del color del pantalón, y guante de piel de color de caña.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado cuerpo, con arreglo al decreto orgánico de 8 de Enero de 1844, se distinguirán del modo siguiente:

Los subalternos de las diferentes clases usarán en el cuello, solapas, vueltas y carteras de la casaca los bordados que á su clase corresponden, conforme al diseño adjunto.

Los primeros y segundos Jefes usarán también los bordados designados á su clase en el cuello, solapas, vueltas, carteras, escuson y filete en los vivos de los faldones, partiendo desde las solapas y escuson.

Los Jefes superiores usarán igualmente en la casaca los mismos bordados que los Jefes primeros, con la diferencia de llevar dos órdenes en la vuelta de la manga.

El Jefe del cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordado en la vuelta de la manga.

El Jefe del cuerpo siempre, y los Jefes superiores y los primeros cuando se hallen en mando de provincia, usarán faja de cachemir blanco con borlas de oro y tres pasadores bordados de lo mismo el primero, y dos los demas; bastón de caña de Indias con puño de oro, trenquilla y borlas de lo mismo y de seda blanca.

Usarán en el sombrero, el Jefe del cuerpo pluma blanca, y los superiores y primeros negra.

El Jefe del cuerpo siempre, y los Gobernadores de las provincias cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas, podrán usar sin el uniforme de la faja

blanca ceñida al cuerpo por bajo del chaleco, con el bordado que por su categoría les corresponda.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de la Administración civil deberán ser arregladas exactamente á los diseños aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos de provincia y demas dependencias de este Ministerio para que no se alteren en su forma ni dimensiones, siendo responsables los Jefes respectivos de su puntual cumplimiento.

Madrid 25 de Diciembre de 1850.—San Luis.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 10 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante por renuncia de Doña Lorenza Nogueira la plaza de segunda maestra de la escuela de niñas de esta Capital, dotada con 5 reales diarios, pagados mensualmente por el Ayuntamiento.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletín oficial número 52 del año pasado de 1847, las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento presentándolas en la Secretaría de esta Comisión, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicación, justificando las cualidades siguientes:

- 1.^a La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.
- 2.^a El título, certificación ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 3.^a Certificación del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política y que no hayan sido presas, procesadas criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 2 de Enero de 1851.—Romualdo Becerril, Secretario.

Comisaría de Guerra de la provincia de Segovia.

El día 20 del actual y hora de la una de su tarde se verificará en los estrados de la Intendencia general militar una tercera subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Alcalá de Henares, desde 1.^o de Marzo del presente año, á fin de Diciembre de 1854 con sujeción al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850 que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Lo que se anuncia al público por medio del presente Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en dicho servicio. Segovia 10 de Enero de 1851.—José de Bruna y Alba.